

y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.10 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, delega a partir del 27 de junio del 2005 en el Jefe de la Dependencia Provincial de Jaén de este Tribunal y en relación con las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por los órganos a los que se refiere el artículo 229.2 de la Ley General Tributaria que tengan su sede en la provincia de Jaén, las siguientes funciones:

- Recibir los escritos que inicien las reclamaciones económico-administrativas, tanto en única como en primera instancia, determinar la cuantía de éstas y calificar si se han de seguir por el procedimiento general o por el abreviado, ordenar la correspondiente tramitación, así como recibir, y reclamar en su caso, los expedientes a que los mismos se refieren de los órganos y dependencias en que se hallen.

- Ejercitar las competencias sobre la representación apud acta, subsanación de los defectos en materia de representación o de índole procedimental o acumulación de oficio, expedición de certificaciones, desglose, devolución y bastanteo de poderes o documentos, e impulsar de oficio el procedimiento, dictando los actos de trámite y practicando las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y actos de comunicación que procedan con los interesados o con otros órganos de la Administración.

- Tramitar las peticiones de suspensión reguladas en el art. 46 del R.D. 520/2005, de 13 de mayo, y redactar la correspondiente ponencia de resolución de tales solicitudes.

- Poner de manifiesto los expedientes a los reclamantes, en su caso, en el procedimiento general, para que formulen los escritos de alegaciones y aportación y proposición de prueba.

- Acordar o denegar la práctica de las pruebas, tanto en el procedimiento abreviado como en el general.

- Remitir a la Secretaría de Granada el expediente o las actuaciones, así como los incidentes que se planteen, una vez ultimada su tramitación, al objeto de que se redacte la correspondiente ponencia de resolución.

- Notificar a los interesados que hubieran comparecido, así como a los órganos administrativos pertinentes, con devolución de los expedientes, las resoluciones adoptadas por la Sala de Granada.

- Recibir los escritos dirigidos a otros órganos económico-administrativos y remitirlos a éstos, y atender los requerimientos que efectúen los órganos judiciales.

- Cursar, en su caso, las alzas al Tribunal Económico-Administrativo Central, adjuntando los expedientes de gestión y de reclamación pertinentes.

Granada, 23 de junio de 2005.- El Abogado del Estado Secretario de la Sala de Granada, Juan J. Molinos Cobo.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

F A L L O

EDICTO dimanante del procedimiento sobre otras pretensiones contenciosas núm. 1022/2004.

NIG: 4109100C20040038740.
Procedimiento: Otras Pretensiones Contenciosas 1022/2004.
Negociado: 4.º
De: Doña Rocío de los Reyes Flores.
Procuradora: Sra. Flor María Gabela González. 202.
Contra: Don Juan Francisco Barba Carrasco.

E D I C T O

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 362/05

En Sevilla, 6 de julio de 2005.

Vistos por la Ilma. Sra. doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) núm. 23 de Sevilla y su partido, los presentes autos de Regulación Contenciosa de las Relaciones Paterno Filiales, seguidos en este Juzgado con el número 1022/04 Negociado 4.º, a instancias de doña Rocío de los Reyes Flores, representada por la Procuradora doña Flor María Gabela González y dirigida por la Letrada doña Laura Estellers López, contra don Juan Francisco Barba Carrasco, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal .

Que estimando en parte la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Flor María Gabela González, en nombre y representación de doña Rocío de los Reyes Flores, contra don Juan Francisco Barba Carrasco, declarado en rebeldía, debo acordar y acuerdo atribuir la guarda y custodia de los hijos comunes menores de edad Juan Francisco y Alba Manuela a la madre, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad. No se establece régimen de visitas a favor del Sr. Barba para con sus hijos por ahora. Se fija en el 30% de los ingresos netos que por razón de su trabajo, prestación por desempleo, incapacidad o concepto análogo perciba o pueda percibir el Sr. Barba, la suma por él a satisfacer en concepto de alientos a los hijos, con un mínimo de 100 euros, para cada uno, por doce mensualidades. Dicha cantidad deberá hacerla efectiva por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe debiendo actualizarla anualmente el primero de enero de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que los sustituya; todo ello sin expresa condena de las cotas causadas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Francisco Barba Carrasco, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 11 de julio de dos mil cinco.- El/la Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento de adopción núm. 103/2005.

NIG: 4109100C20050005049.
Procedimiento: Adopciones 103/2005. Negociado: 1.
De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
Contra: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y Ana Kodwica.